

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

I. OBJETO DE LA DETERMINACIÓN.

Resolver la solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor Oscar Ubaldo Ardila Velásquez, titular de la C.C. Nro.11.412.736 expedida en Caqueza, para actuar como ejecutado dentro del presente proceso, según solicitud que se encuentra en el folio 21.

II. DE LA SOLICITUD.

El ciudadano Oscar Ubaldo Ardila Velásquez, una vez notificado del auto de mandamiento de pago en escrito que se encuentra en los folios 20 y 21 cuad.1, solicita se le conceda el amparo de pobreza para actuar como demandado dentro del presente proceso promovido por la señora Diana Carolina Rojas Salazar.

III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

El artículo 151 del Código General del Proceso, precisa que se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.

Tiene como finalidad, proteger el derecho a la igualdad de las personas que por sus condiciones económicas, se encuentran en debilidad manifiesta e impedidos para acceder a la administración de justicia, al no estar en capacidad de asumir las cargas y costas procesales propias de cada juicio.

Empero, el artículo 152 ibídem, al regular la oportunidad, competencia y requisitos, precisa que el amparo podrá solicitarse por cualquiera de las partes en el transcurso del proceso y *“cuando se trate de demandado... el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando éste acepte el encargo”*, es decir, hasta cuando el apoderado que se le designe acepte el nombramiento.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 154 y 48-7 del Código General del Proceso, se designa a la Dra. Nubia Yulieth Salazar Pardo, como apoderada del señor Oscar Ubaldo Ardila Velásquez, a quien se libraré la correspondiente comunicación de su nombramiento.

IV. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA al señor OSCAR UBALDO ARDILA VLÁSQUEZ, con C.C. Nro.11.412.736 expedida en Cáqueza - Cundinamarca, para actuar como demandado en este proceso promovido en su contra por la señora Diana Carolina Rojas Salazar.

SEGUNDO: Designar como apoderada del amparado por pobre a la Dra. Nubia Yulieth Salazar Pardo, abogada con T.P. No.288.149 del C.S.J., a quien se libraré comunicación a la Calle 11 No.8-22 Centro de Agua de Dios.

TERCERO: SUSPENDER EL TÉRMINO de los diez (10) días que tiene el demandado para proponer excepciones, los cuales comenzaran a correr al día siguiente de la aceptación del cargo por parte de la apoderada. Secretaría procederá a regular el término para garantizar el derecho de defensa del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS.